



**GG-CA-09808-2025**

Bogotá D.C, 06 de agosto de 2025

Honorables Representantes  
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Ponente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

DANIEL CARVALHO MEJÍA  
Ponente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO  
Ponente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

HERNANDO GONZÁLES  
Ponente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

DORINA HARNADEZ PALOMINO  
Ponente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA  
Ponente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN SEXTA

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES – PLENARIA

Asunto: Proyecto de Ley Número 630 de 2025 Cámara (PL 630/25C) “por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las culturas, las artes y los saberes”.

---

Honorables Representantes:

Por medio de la presente comunicación ponemos a su consideración los comentarios del Banco de la República (en adelante **BR**) en relación con el Proyecto de Ley Número 630 de 2025 Cámara (en adelante, **PL**), cuya aprobación en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes se surtió el pasado 9 de junio de 2025.

## **I. Objeto y ámbito de aplicación del PL**

El artículo 1 del PL tiene por objeto establecer medidas que dinamicen la gestión y el desarrollo de la vida cultural, procurando su sostenibilidad, democratización y equidad. En tal sentido, modifica, entre otras normas, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1379 de 2010.

Entre otras disposiciones, el artículo 4 del PL propuesto establece su ámbito de aplicación, para lo cual se enuncian “*agentes, subsectores y espacios culturales*”. En la categoría de “Subsectores” se incluyen, entre otros, los “*Asociados a los espacios de cultura*” que son los museos, bibliotecas y archivos.

## **II. Antecedentes de la función cultural del BR previos a la Constitución Política de 1991.**

La labor cultural del BR<sup>1</sup> empieza en 1932, cuando se conforma una biblioteca económica que poco a poco se enriqueció con la adquisición de varias bibliotecas particulares y que en 1958 dio lugar a la creación de la Biblioteca Luis Ángel Arango<sup>2</sup>. Por su parte, el origen del Museo del Oro se remonta al año 1939, cuando se adquirió el primer objeto de la actual colección<sup>3</sup>. A estas actividades se fueron sumando funciones culturales en el campo de la pintura, la música, la fotografía y las artes en general, en el entendido que el servicio que el BR debía prestar a la sociedad no se limitaba al ámbito estrictamente económico<sup>4</sup>.

Al respecto, la Ley 25 de 1923 establecía que el BR era (en aquella época) una sociedad por acciones y que actuaba como una persona jurídica de derecho privado, teniendo una participación del Estado en su capital, por lo que las actividades culturales del BR se desarrollaban en el contexto de su autonomía societaria.

Posteriormente, en 1973 el BR empieza a transformarse en una entidad de derecho público sujeta a un régimen especial, surgiendo las siguientes referencias normativas:

---

<sup>1</sup> La historia de las funciones culturales se recopila, entre otras, en Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 11001-03-06-000-2017-00028-00(2330) del 13 de junio de 2017 (C.P. Édgar González López).

<sup>2</sup> A estas actividades se fueron sumando la creación del Museo del Oro y la ampliación de este al campo de la pintura, la música, la fotografía y las artes en general.

<sup>3</sup> Citada por Sánchez Cabra, Efraín. El Museo del Oro. Banco de la República, Boletín cultural y Bibliográfico, volumen 40, número 64, 2003.

<sup>4</sup> G GÓMEZ Arrubla, Fabio. Historia del Banco de la República. Bogotá, 1983, Ediciones del Banco de la República, p. 299.

- a. En un primer momento, el artículo 20 de la Ley 7 de 1973<sup>5</sup> disponía que “[e]l Banco de la República adelantará las labores de fomento cultural e investigación que acuerde la Junta Directiva con el voto favorable del Ministro de Hacienda”.
- b. Con ocasión de la declaratoria de inexequibilidad de gran parte de la Ley 7 de 1973 por parte de la Corte Suprema de Justicia, se expidió el Decreto 2617 de 1973, en el cual se incorporó nuevamente la función cultural del BR, así:
  - i. En los considerandos del decreto se señaló “(...) que siendo conveniente determinar qué parte de las utilidades del Banco de la República se debe destinar en forma más concreta a fines culturales (...) es necesario adicionar, en este solo aspecto, las normas orgánicas de dicho Banco”.
  - ii. El artículo 15 del referido decreto establecía que “[e]l Banco de la República adelantará las labores de fomento cultural e investigación que acuerde la Junta Directiva con el voto favorable del Ministro de Hacienda”.
- c. Con posteridad, se expidió el Decreto 340 de 1980<sup>6</sup>, que constituye el antecedente inmediato de la Ley 31 de 1992 actualmente vigente, el cual estableció en su artículo 8º que “[e]l Banco de la República, de conformidad con su tradición, podrá continuar contribuyendo con recursos provenientes de sus utilidades al desarrollo de labores culturales. Las condiciones de modo, tiempo y lugar en que realice estas actividades y los correspondientes presupuestos, serán determinados por la Junta Directiva”.

### **III. La Constitución Política de 1991 y la preservación de las funciones culturales del BR en la Ley 31 de 1992 bajo un esquema de autonomía administrativa, patrimonial y técnica.**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 371 establece que el BR ejerce las funciones de banca central y está organizado como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio. Según el artículo 372 de la misma Carta, el BR ejerce sus funciones con base en la ley especial que expidió para ese efecto el Congreso de la República, la cual a su vez sirvió de base para que el Gobierno Nacional adoptara los estatutos de la Entidad.

Aun cuando la Constitución Política de 1991 no se refirió expresamente a las funciones culturales del BR, en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente quedó previsto que la ley del BR

---

<sup>5</sup> Por la cual se regula sobre la emisión, se dan unas autorizaciones al Gobierno para celebrar un contrato, se adicionan las facultades de la Junta Monetaria y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por el cual se ejerce la intervención presidencial en el Banco de Emisión.

establecería las competencias relativas a las actividades culturales que continuaría desarrollando la Entidad<sup>7</sup>, tal como quedó plasmado en la constancia de los delegatarios Carlos Ossa e Ignacio Molina una vez aprobada la nueva Constitución:

*“Aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente el tema relacionado con el Banco de la República, consideramos necesario indicar los aspectos sobresalientes de esta decisión constitucional, con base en lo aprobado tanto en la Comisión V como en la primera y segunda vueltas con el objeto de precisar el alcance de las normas contenidas en la nueva Constitución sobre esta materia (...) f) Otras funciones complementarias. En desarrollo de las funciones anteriores, al Banco le corresponderá mantener con otras instituciones del exterior las relaciones que se deriven de su naturaleza de banca central, y servir, en nombre del país, como canal de comunicación con los distintos organismos internacionales a los cuales pertenece Colombia. Así mismo, el Banco podrá continuar cumpliendo las actividades culturales que desarrolla.”<sup>8</sup>*

De esa manera, el artículo 25<sup>9</sup> de la Ley 31 de 1992 permitió la continuidad de las funciones culturales del BR en los siguientes términos:

*“Funciones de carácter cultural. El Banco podrá continuar cumpliendo únicamente las funciones culturales y científicas que actualmente desarrolla.*

*Corresponde al Consejo de Administración, señalar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realicen estas actividades con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.*

*Parágrafo. Los gastos para atender el funcionamiento y estructura del Banco en cumplimiento de las funciones de carácter cultural y científico que actualmente desarrolla, serán egresos ordinarios operacionales del Banco.”*

De la anterior norma, se puede observar que la intención del Legislador en la Ley 31 de 1992 fue garantizar la continuidad de las funciones culturales del BR, en las siguientes condiciones: **(i)** limitadas exclusivamente a las que desarrollaba al momento de expedirse la Ley 31 de 1992; **(ii)** en las condiciones de modo, tiempo y lugar que determine el Consejo de Administración de la Entidad; **(iii)** con sujeción al presupuesto anual aprobado por su Junta Directiva; y **(iv)** los gastos para atender el funcionamiento y estructura del BR destinada a sus funciones culturales son egresos ordinarios operacionales de la Entidad.

Por su parte, en los Estatutos del BR, expedidos mediante Decreto 2520 de 1993, se precisó el alcance de las funciones culturales de la Entidad y se previó que tales actividades comprenden el Museo del Oro y la Biblioteca Luis Ángel Arango, con sus extensiones en música y artes plásticas,

<sup>7</sup> Gacetas Constitucionales 95 del 11 de junio de 1991 (proposición aditiva 11) y 104 del 21 de junio de 1991.

<sup>8</sup> Constancia del 3 de julio de 1991, publicada en la Gaceta Constitucional 144 del 31 de diciembre de 1991.

<sup>9</sup> Declarado exequible mediante Sentencia C-050 de 1994 de la Corte Constitucional.

así como las áreas culturales y bibliotecas regionales y sus colecciones de arte, numismática y filatelia.<sup>10</sup>

Por consiguiente, el régimen legal propio del BR estableció el arreglo o estructura institucional del ejercicio de sus funciones culturales, en concordancia con la autonomía administrativa, patrimonial y técnica de la Entidad.

Es así como, actualmente, las actividades bibliotecarias del BR son ejecutadas a través de la Biblioteca Luis Ángel Arango y las bibliotecas regionales que conforman la Red de Bibliotecas de la Entidad. Esta red está conformada por 22 bibliotecas, 5 centros de documentación regional y 3 áreas de referencia remota en 29 ciudades colombianas donde la Entidad tiene sede cultural. Lo anterior implica que dichas bibliotecas, centros de documentación y áreas son del BR, sin que estas sean personas jurídicas independientes.

Por su parte, en cuanto a las actividades museológicas, el BR tiene como misión “[c]ontribuir al rescate, preservación, análisis, estudio, organización, investigación y difusión del patrimonio cultural de la nación; propiciar el acceso al conocimiento y consolidar el sentido de ciudadanía. Con este fin, el Banco de la República realiza, en forma continua y eficiente, acciones relacionadas con las colecciones de artes plásticas, documental, numismática, filatélica, arqueológica y etnográfica, y la labor musical.”<sup>11</sup> De esta manera, el BR, después de más de 6 décadas de coleccionismo riguroso y constante (vía adquisición y/o donación), tiene una de las colecciones más significativas de Colombia, la cual se exhibe en museos ubicados en distintas ciudades (Armenia, Bogotá, Cali, Cartagena, Medellín, Leticia, Pasto y Santa Marta) y en exposiciones y proyectos de circulación artística en las otras 28 ciudades donde el BR adelanta su labor cultural.<sup>12</sup>

Precisamente, la organización y funcionamiento de las actividades bibliotecarias y museológicas del BR antes señaladas, se ejercen en el marco de la autonomía administrativa, patrimonial y técnica del BR conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 31 de 1992 y en el artículo 26<sup>13</sup> del Decreto 2520 de 1993 (Estatutos del BR).

---

<sup>10</sup> Artículos 25 de la Ley 31 de 1992 y 26 de los Estatutos-Decreto 2520 de 1993-.

<sup>11</sup> <https://www.banrepcultural.org/acerca-de>

<sup>12</sup> <https://www.banrepcultural.org/acerca-de/museos-de-arte-numismatica-filatelia-y-colecciones>

<sup>13</sup> Decreto 2520 de 1993, artículo 26: “El Banco podrá continuar cumpliendo las siguientes funciones culturales y científicas que actualmente desarrolla; esto es: El Museo del Oro y la Biblioteca Luis Ángel Arango con sus extensiones en música y artes plásticas. Estas actividades comprenden las áreas culturales y bibliotecas regionales que a la vigencia de la Ley 31 de 1992 poseía el Banco en sus sucursales, así como sus colecciones de arte, numismática y filatelia. Además, el Banco podrá mantener las actividades culturales de promoción de estudios en el exterior a través del programa de becas por concurso creadas hasta la entrada en vigencia de la Ley 31 de 1992. Las actividades de promoción cultural y científica que venían efectuando las fundaciones constituidas con aportes del Banco podrán continuar realizándose por ellas, pero el Banco no podrá efectuar nuevos aportes a tales fundaciones. PARÁGRAFO.

#### IV. Consideraciones sobre el ámbito de aplicación del PL

En concordancia con la estructura institucional y el régimen legal propio del BR que rigen el ejercicio de sus funciones culturales en un marco de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, el BR debería estar excluido expresamente del ámbito de aplicación de la ley (artículo 4 del PL).

Actualmente, el texto del PL establece disposiciones referidas a la aplicación de la ley como las siguientes:

- a. El artículo 4 del PL del ámbito de aplicación incluye a los subsectores “*Asociados a los espacios de cultura*”, los cuales se definen como “*Museos, Bibliotecas, Archivos*”, lo cual incluye la red de bibliotecas y museos del BR sin distinguir aquellas entidades que gozan de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, como lo es el caso del BR.
- b. El artículo 26 del PL de “*Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010*” introduce al BR en el Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas<sup>14</sup>, lo cual interfiere con la autonomía del BR en la organización y funcionamiento de su red de bibliotecas.

Los artículos 4 y 26 del PL son contrarios al actual ámbito de aplicación de la Ley 1379 de 2010 que establece que “[l]as disposiciones de esta ley no son de aplicación a la red de bibliotecas del Banco de la República (...)” (tercer inciso del artículo 1°), que dispone de esta forma la exclusión expresa del BR del ámbito de aplicación de la citada ley y reconoce la autonomía del BR.

En este contexto, cualquier disposición relativa a las actividades culturales que desarrolla el BR (Museo del Oro y la Biblioteca Luis Ángel Arango, con sus extensiones en música y artes plásticas, así como las áreas culturales y bibliotecas regionales y sus colecciones de arte, numismática y filatelia) que interfiera en su autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sería claramente contraria al régimen legal propio para el desarrollo de sus funciones culturales, las cuales desarrollan en el marco de dicha autonomía.

#### V. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos que el H. Congreso de la República:

---

*Los gastos para atender el funcionamiento y estructura del Banco en cumplimiento de las funciones de carácter cultural y científico que actualmente desarrolla, serán egresos ordinarios operacionales del Banco.”*

<sup>14</sup> El artículo 26 del PL señala que “[e]n complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones: (...) 2. Las Bibliotecas del Banco de la República y de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen”.

- En el artículo 4 del PL, incluya un párrafo excluyendo expresamente al BR del ámbito de aplicación de la ley, así: *“Las disposiciones de esta ley no son de aplicación al Banco de la República”*.
- Se elimine la mención al BR en el numeral 2 del artículo 26 del PL, en concordancia con la exclusión del ámbito de aplicación del PL.

Cordialmente,

Leonardo Villar Gómez  
Gerente General  
Gerencia General

Copias:

Raúl Fernando Rodríguez Rincón; Secretario General Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Jaime Luis Lacouture Peñaloza ; Secretario General de la Cámara de Representantes